OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRORROGA 01

CONTRATO N°:	CONTRATO DE CONSULTORIA CD-007-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA
NIT:	70.081.694
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL	CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000)
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) Y QUINCE DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA	DOS (02) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 08 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 2 de Abril de 2024, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA** con cedula de ciudadanía No. 70.081.694, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No. 01** al contrato de Obra CD-007-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el día 19 de enero de 2026, EDU ANTIOQUIA y JAIRO DE JESÚS RENDÓN MEJIA suscribieron el Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000), con un plazo inicial de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la firma del Acta de Inicio del 24 de marzo de 2026, con fecha de terminación prevista para el 7 de agosto de 2026.

Que el Contrato de Consultoría No. CD-007-2026 fue celebrado en el marco del Contrato Interadministrativo No. CI-052-2025, suscrito entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y EDU ANTIOQUIA, con el propósito de ejercer la interventoría integral al Contrato de Obra No. CD-006-2026 celebrado con JLV HOME DESIGN S.A.S. para la construcción de viviendas en el municipio, existiendo entre ambos contratos derivados una relación de dependencia funcional inescindible, por cuanto la interventoría solo puede concluir una vez que la obra que supervisa haya sido terminada y recibida a satisfacción.

Que mediante Otrosí No. 01 al Contrato de Obra No. CD-006-2026, EDU ANTIOQUIA prorrogó el plazo de ejecución de dicho contrato por cuatro (4) meses, con nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026, en virtud de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista relacionadas con los trámites del esquema fiduciario del proyecto y con retrasos en el suministro de materiales con especificaciones técnicas particulares, situaciones que fueron avaladas técnicamente por el propio interventor mediante concepto favorable de fecha 18 de junio de 2026.

Que como consecuencia directa de la prórroga del Contrato de Obra No. CD-006-2026, resulta indispensable ampliar el plazo del Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, dado que la interventoría debe mantenerse activa durante toda la ejecución de la obra que supervisa, incluyendo las etapas de terminación, recibo y suscripción del acta de entrega, siendo imposible jurídica y técnicamente dar por concluida la interventoría mientras subsistan obligaciones pendientes de ejecución en el contrato de obra.

Que mediante acuerdo de voluntades entre JAIRO DE JESÚS RENDÓN MEJIA y EDU ANTIOQUIA, el contratista de interventoría aceptó expresamente asumir el período adicional comprendido entre el 8 de agosto de 2026 —día siguiente a la fecha de terminación del contrato— y el 23 de octubre de 2026, sin que ello implique incremento alguno en el valor pactado inicialmente, manifestando su plena conformidad con dicho acuerdo de manera libre, voluntaria y sin condicionamiento alguno.

Que el acuerdo entre las partes de prorrogar el plazo sin adición de valor resulta plenamente válido y vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, habida cuenta de que el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil —conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes—, faculta a los contratantes para pactar libremente las condiciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias a la ley, al orden público ni a las buenas costumbres. En este caso, nada en el estatuto contractual ni en norma alguna impide que las partes acuerden una ampliación de plazo sin que ello conlleve modificación del valor pactado, máxime cuando es el propio contratista quien, en ejercicio de su autonomía, acepta expresamente asumir el período adicional en las condiciones originalmente establecidas, en un marco de buena fe y colaboración que debe orientar la ejecución de todo contrato estatal.

Que la prórroga sin adición de valor no desnaturaliza el contrato ni genera desequilibrio económico alguno susceptible de reclamación, por cuanto la aceptación del contratista es expresa, libre e informada, y el período adicional requerido se deriva de circunstancias que fueron oportunamente identificadas y documentadas en el marco de la ejecución contractual, sin que medie imposición unilateral de ninguna de las partes.

Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni las condiciones esenciales del Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, limitándose exclusivamente a ampliar su plazo de ejecución en DOS (02) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS, con nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad y la integridad del proceso de interventoría durante toda la fase de ejecución de la obra y hasta su recibo formal a satisfacción.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:
"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…)."

Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. CD-007-2026 por DOS (02) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 08 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente Contrato será por el termino de SIETE (07) MESES Y UN (01) DÍA, contados a partir del acta de inicio.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según sea el caso. (en caso de aplicar).

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación, afirma bajo juramento que no sehalla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna,actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en lalista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a lascondiciones inicialmente establecidas.

SÉPTIMA: ANEXOS. Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Antecedentes actualizados del contratista. 2) Solicitud de prórroga del contratista de obra y programación de obra. 3) aval del interventor.

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA
CONTRATISTA